

6/9/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla D. E. I. P. 28 SET. 2017

O. D.

Señora
JOYCE BELEÑO GALVIS
Representante Legal
AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P.
Carrera 62 No.8 B- 50
Urbanización Villa Olímpica
Galapa Atlántico

M-005456

28 SET 2017

M-000690

Asunto: Notificación Resolución No. _____ de _____
Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente del Auto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOBAR VEGA

Director

Exped : 0501-120 y 0801-177
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista / Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor
Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sieman Chams - Asesora Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000690 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA AGUAS DEL TALANTICO S. A. E. S. P.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO "C. R. A.", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCION DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 12º de la ley 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CARs "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....."

Que el Artículo 1º de la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, define los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua como *"....el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que los Artículos 2º y 3º del mismo cuerpo normativo señalan lo siguiente:

"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los muestreos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. ..."

"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."

Que así mismo, los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

"ARTICULO 50. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier caso, los efluentes líquidos deberán ser reutilizadas en

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA A LA EMPRESA AGUAS DEL TALANTICO S. A. E. S. P.

actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua."

ARTÍCULO 6º. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.

ARTÍCULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo."

El Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."

Que en virtud de lo anterior, la C. R. A. fija mediante Acto Administrativo, la oferta hídrica para el departamento del Atlántico, encontrándose vigente la Resolución No. 258 de 2011, por el cual se establecen objetivos de Calidad para la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C. R. A. en el marco de sus competencias ambientales, expidió la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012, "por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a las entidades encargadas de la prestación del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000690 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA AGUAS DEL TALANTICO S. A. E. S. P.

servicio de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás Usuarios del recurso hídrico”, la misma señala “*ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.*

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la implementación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución”

Que la C. R. A., mediante Oficio No. 002002 del 09 de mayo de 2013, requirió a la empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P., para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P., con Nit. 802.008.956-1, Representada Legalmente por JOYCE BELEÑOGALVIS, situada en la Carrera 62 No. 8 B 50 local 5 Urbanización Ciudadela Villa Olímpica municipio de Galapa Atlántico, Teléfono 3823154, con radicado No. 005757 del 11 de julio de 2013, presentó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para su debido estudio y aprobación.

Que mediante Auto No. 000012 del 27 de julio de 2013, la C. R. A. notificó a la empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P., el inicio de la evaluación del PUEAA presentado.

Que la actividad desarrollada por la empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P., es el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a la Urbanización Ciudadela Villa Olímpica en el municipio de Galapa Atlántico, con permiso de Concesión de Aguas, el cual se encuentra vigente. Expedientes 0501-120 y 0801-177 de la C. R. A.

Que revisado el contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P., por parte del grupo interdisciplinario adscrito a esta Corporación, se observó que éste presenta deficiencias en su contenido y en consecuencia NO cumple con términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C. R. A. mediante la Resolución No. 000177 de Marzo 26 de 2012.

Que de acuerdo al Informe Técnico No.0024 del 30 de octubre de 2015, emitido por el equipo interdisciplinario que se transcribe a continuación, el Usuario no presenta o acredita los siguientes requisitos:

CUADRO EVALUATIVO DEL PUEAA:

DESCRIPCION	CUMPLE (S/N)	OBSERVACIONES
CONFORMACION EQUIPO DE TRABAJO	S	La empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E.S.P. dispone de personal para implementar el PUEAA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000690 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA AGUAS DEL TALANTICO S. A. E. S. P.

<p>DIAGNOSTICO AMBIENTAL: Identificación fuente abastecimiento. Diagnóstico oferta hídrica fuente abastecimiento. Monitoreo calidad agua captación. Identificación fuente receptora efluentes. Diagnóstico fuente receptora efluentes. Fuentes probables abastecimiento y vertimiento efluentes.</p>	<p>N</p>	<p>IDENTIFICACION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: La fuente de abastecimiento es del Rio Magdalena, se dispone de una bocatoma en la vereda "El Espinal", mediante un sistema de barcaza flotante, (caudal de entrada según las bombas 160 L/s, 10 horas diaria). Cuenta con programa de conservación de la fuente. No ha adquirido terrenos para la conservación de la fuente. Coordenadas Geográficas. La captación no cuenta con un medidor de caudal implementa la medición utilizando la canaleta parshall. El caudal medio de explotación es de 50 litros/seg. El volumen promedio semestral captado es de 229,008.00 m3. El caudal mínimo captado es de 32 litros/seg. Caudal suministrado por la planta es de 271 l/s. No se reporta el caudal consumido por la población. DIAGNOSTICO DE LA OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: El rio Magdalena garantiza agua durante todo el año. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA: Se realiza monitoreo del agua en la planta de proceso Floculada. Turbiedad 12 NTU, Cloro residual N.A. Decantada. Turbiedad 4 NTU, Cloro residual 0,2 mg/L. Filtrada. 0,5 NTU, Cloro residual N.A. Tratada. 0,6 NTU, Cloro residual 1.1 mg/L IDENTIFICACION DE LA FUENTE RECEPTORA: La empresa Aguas del Atlántico no aprovecha el agua de captación para usos industriales el vertimiento producto de su proceso va directo a las alcantarilla. DIAGNOSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA DEL EFLUENTE: el vertimiento producto de su proceso va directo a la alcantarilla.</p>
---	----------	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000090 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA --PUEAA A LA EMPRESA AGUAS DEL TALANTICO S. A. E. S. P.

<p>DIAGNOSTICO TECNICO: Análisis consumo agua en cada etapa proceso. Consumo promedio mensual por sistema. Presentación plano con medidores instalados y sistema distribución. Sistema detección y corrección fugas. Balance agua. Política ahorro agua (si existe). Proyección anual tasa crecimiento demanda recurso hídrico. Porcentaje pérdidas actuales y proyectadas. Porcentaje medidores instalados para control consumo agua. Análisis zonas expansión y su inherencia en el consumo agua.</p>		N	<p>Describe el estado actual de las obras de captación, redes de conducción y sistemas de tratamiento de agua potable, Cuenta con 1316 medidores instalados en la población, se implementará a corto plazo la identificación de los usuarios, con sus respectivos promedios de consumo mensual, se implementará a corto plazo el sistema de detección y corrección de fugas, se implementara a corto plazo el balance de agua, cuenta con una política de ahorro del agua se implementara a corto plazo la proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso, se establecerá a corto plazo el porcentaje de perdidas, por motivos económicos estimulará a la población la compra y uso de medidores de control, mensualmente se ampliarán las redes de consumo para optimizar el servicio, además del análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.</p>
<p>Plan acción Ahorro y Uso Eficiente del Agua.</p>		S	<p>Plantea la reutilización y reciclaje del agua, cambio de hábitos y diseño de campañas en la empresa para el uso eficiente y ahorro del agua.</p>
<p>Establecimiento metas anuales reducción pérdidas, implementación y avances del programa.</p>		N	<p>No hace referencia al costo para la implementación del programa.</p>
<p>Determinación desempeño.</p>	<p>indicadores</p>	S	<p>El consumo total de agua captada en promedio es de 38168 m3/mes</p>

Que el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua --PUEAA, presentado por la empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P., no presenta una adecuada descripción de cada uno de los Diagnósticos de Oferta Hídrica, ni consumo de promedio mensual. No presenta plano con medidores instalados en el sistema de distribución. No presenta sistema de corrección de fugas ni metas de reducción de pérdidas y la Actualización de la Información, apartes requeridos por la Ley 373 de 1997.

Que la empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P., no aprovecha el agua de captación para usos industriales el vertimiento producto de su proceso va directo a las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000690 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA AGUAS DEL TALANTICO S. A. E. S. P.

Que la empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P., no hace referencia al costo para la implementación del Programa.

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación descrita en los anteriores considerandos, se concluyó que NO es viable darle aprobación puesto que el documento no cumple con las exigencias pertinentes, en especial con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 377 de 1997 y los Términos de Referencia exigidos por la C.R.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Negar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la empresa **AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P.**, con NIT. 900.456.826-7, representada legalmente por JOYCE BELEÑOGALVIS, para adecuar en sus instalaciones situadas en la Carrera 62 No. 8 B 50 local 5 Urbanización Ciudadela Villa Olímpica municipio de Galapa Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO. Concédase un término de un mes a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído para la presentación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debidamente ajustado a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese a la Representante Legal de la empresa AGUAS DEL ATLANTICO S. A. E. S. P., de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

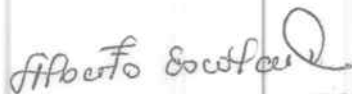
ARTICULO CUARTO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interponga ante la Dirección General de la C.R.A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Barranquilla, a **28 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. No. : 0501-120 y 0801-177

Proyectó: Abo. Ruth Amparo Támara Lara - Contratista/ Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor

Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez- Subdirector Planeación

Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)



